

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión remitida por el Juzgado 4º., Civil Municipal de Cali, a través del correo electrónico el día 01/04/2022. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 19 de Mayo de 2022.

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 961

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00197-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

Realizado el estudio preliminar a la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve mediante apoderado judicial, la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificado con NIT No. 890300279-4, a través de apoderado contra el señor HERNAN ANDRES HERNANDEZ HERRERA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.258.488, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. S/N, se advierte además de la competencia, que se trata de una obligación que cumple los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del C.G.P., Y Título III, Capítulo I del Co., de Co., puesto que se ha adosado copia del título valor, razón por la cual esta instancia ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago.

En virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación de la apoderada, se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º., del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENASE al demandado HERNAN ANDRES HERNANDEZ HERRERA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.116.258.488, se sirva PAGAR a favor de la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., identificada con NIT No. 890300279-4, las obligaciones contenidas en el Pagaré S/N, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto, las cuales a la fecha corresponden a las siguientes sumas de dinero:

1. VEINTE MILLONES CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 20.108.578) M/CTE como capital, representado en el Pagaré S/N, con fecha de vencimiento el 22 de Febrero de 2022. (Art.430 C.G.P).
2. INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 23 de de Febrero de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación. (Art.430 C.G.P).

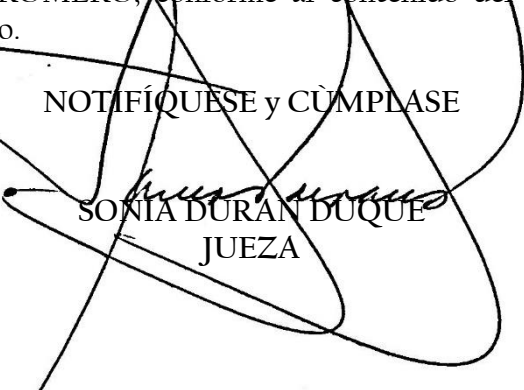
SEGUNDO.- POR LAS COSTAS del proceso incluidas las agencias en derecho, la instancia se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO.- SE ADVIERTE al demandado que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o DIEZ (10) para proponer excepciones de estimarlo pertinente.

CUARTO.- NOTIFICAR al demandado el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndolo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, la dirección electrónica o sitio suministrado debe corresponder al utilizado por los demandados, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.597.691 y T.P. No. 34.456 del C.S.J., para obrar como apoderado de la parte demandante, teniendo por autorizadas a la señora Carolina Cuero y al doctor EDGAR SALGADO ROMERO, conforme al contenido del acápite pertinente, bajo la responsabilidad del apoderado.

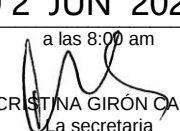
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **090** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **02 JUN 2022**
a las 8:00 am


ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria